

DOCUMENTOS



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 23 y 26 de mayo y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO CONSEJO DE MINISTROS

1

Decreto 131/014

Apruébase el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los Contratos de Suministros y Servicios No Personales.

(763*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 19 de Mayo de 2014

VISTO: lo establecido por el artículo 47 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF) aprobado por Decreto N° 150/012 de 11 de mayo de 2012;

RESULTANDO: I) que el mismo establece que el Poder Ejecutivo, previo informe de la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado y con la conformidad del Tribunal de Cuentas de la República, podrá formular reglamentos o pliegos únicos de bases y condiciones generales, entre otros, para los contratos de suministros y servicios no personales, entre otros;

II) que dichos reglamentos o pliegos serán de uso obligatorio para todas las administraciones públicas estatales, en las contrataciones que deban dar cumplimiento a lo dispuesto por el inciso final del referido artículo, salvo en lo que no fuere conciliable con sus fines específicos establecidos por la Constitución de la República o la ley;

CONSIDERANDO: I) que la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado ha informado acerca de la presente propuesta de Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los Contratos de Suministros y Servicios No Personales, destacando su utilidad para la Administración Pública y los proveedores del Estado por la simplificación y uniformización de procedimientos de adquisiciones;

II) que el Tribunal de Cuentas de la República ha otorgado su conformidad al mismo según resolución de fecha 3 de diciembre de 2013;

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el artículo 47 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF), a lo informado por la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado, con la conformidad del Tribunal de Cuentas de la República y a lo expuesto precedentemente;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA - actuando en Consejo de Ministros -

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los Contratos de Suministros y Servicios No Personales, cuyo texto luce adjunto y forma parte del presente Decreto.

Artículo 2.- El mismo regirá para los contratos de suministros y servicios no personales, en todas las administraciones públicas estatales, en los casos de las contrataciones cuyos montos superen el límite establecido en el inciso final del artículo 47 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF), salvo los procedimientos que requieran reglamentación especial.

Artículo 3.- En el caso previsto en dicho inciso, si una Administración Pública Estatal considera que el Pliego que se aprueba por el artículo 1° de este Decreto, no es conciliable con sus fines específicos establecidos por la Constitución de la República o la ley, podrá aprobar uno diferente, comunicándolo a la Asamblea General, al Poder Ejecutivo, a la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado y al Tribunal de Cuentas de la República.

Artículo 4.- El presente Decreto comenzará a regir para los procedimientos que se inicien a partir de los 20 días corridos de la última publicación.

Artículo 5.- Cométese a la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado, la adecuada divulgación de la presente norma entre los agentes de compra del sector público y los proveedores estatales.

Artículo 6.- Derógase el Decreto N° 53/993 de 28 de enero de 1993.

Artículo 7.- Comuníquese y publíquese.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; LUIS PORTO; MARIO BERGARA; ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO; RICARDO EHRLICH; ENRIQUE PINTADO; EDGARDO ORTUÑO; JOSÉ BAYARDI; SUSANA MUÑIZ; ENZO BENECH; LILIAM KEKICHIAN; FRANCISCO BELTRAME; DANIEL OLESKER.

Contenido

| | |
|---|---|
| 1 Disposiciones Generales..... | 4 |
| 1.1 Ámbito de Aplicación | 4 |
| 1.2 Jerarquía de las Normas | 4 |
| 1.3 Cómputo de Plazos | 4 |
| 1.4 Notificaciones | 4 |
| 1.5 Comunicaciones..... | 4 |
| 1.6 Jurisdicción competente | 4 |
| 2 Publicación del llamado | 5 |
| 3 Aclaraciones de los Pliegos | 5 |
| 4 Modificación del Pliego Particular | 5 |
| 5 Solicitud de prórroga de apertura de ofertas..... | 5 |
| 6 Reserva de la Administración..... | 6 |
| 7 Normalización de artículos..... | 6 |
| 8 Requisitos Formales de las Ofertas..... | 6 |
| 8.1 Redacción | 6 |
| 8.2 Domicilio | 6 |
| 8.3 Identificación | 7 |
| 8.4 Cumplimiento de requisitos formales..... | 7 |
| 9 Requisitos para la presentación de las ofertas..... | 7 |
| 9.1 Documentos integrantes de la oferta..... | 7 |

| | |
|--|----|
| 9.2 Requisitos previos a la presentación de la oferta..... | 7 |
| 10 Validez de las ofertas | 8 |
| 10.1 Consideraciones generales..... | 8 |
| 10.2 Objeto | 8 |
| 10.3 Precio y cotización..... | 9 |
| 10.3.1 Discrepancias | 9 |
| 10.3.2 Actualización de precios..... | 9 |
| 10.4 Tributos | 10 |
| 10.5 Regímenes de Preferencia | 11 |
| 10.5.1 Régimen general..... | 11 |
| 10.5.2 Regímenes especiales incluidos en el Programa de Contratación Pública para el Desarrollo | 13 |
| 11 Garantía de mantenimiento de oferta..... | 16 |
| 11.1 Ejecución | 16 |
| 11.2 Aplicación de multa | 16 |
| 12 Presentación, Confidencialidad y Apertura de ofertas | 16 |
| 12.1 Presentación | 16 |
| 12.2 Confidencialidad | 17 |
| 12.3 Apertura..... | 17 |
| 13 Defectos, carencias o errores en las ofertas | 18 |
| 13.1 Comisión Asesora de Adjudicaciones..... | 18 |
| 13.2 Admisibilidad de las ofertas..... | 19 |
| 13.3 Evaluación | 19 |
| 13.4 Mejora de ofertas | 19 |
| 13.5 Negociaciones | 20 |
| 13.6 Precio Manifiestamente Inconveniente..... | 20 |
| 13.7 Vista de las actuaciones | 20 |
| 14 Adjudicación | 21 |
| 14.1 Dictado del acto | 21 |
| 14.2 Requisitos formales..... | 21 |
| 15 Aumento o disminución de contrato | 21 |
| 16 Notificación | 22 |
| 17 Devolución de las garantías de mantenimiento de oferta... | 22 |
| 18 Perfeccionamiento del contrato..... | 22 |
| 19 Garantía de fiel cumplimiento del contrato..... | 22 |
| 19.1 Constitución | 22 |
| 19.2 Opción de no presentación de la garantía..... | 23 |
| 19.3 Falta de constitución de la garantía..... | 23 |
| 19.4 Ejecución de garantía..... | 23 |
| 20 Control de calidad..... | 23 |
| 21 Cumplimiento personal de las obligaciones..... | 23 |
| 22 Mora | 24 |
| 23 Penalidades..... | 24 |
| 24 Importación..... | 24 |
| 25 Recepción..... | 24 |
| 26 Rescisión | 25 |
| 27 Devolución de la garantía de fiel cumplimiento de contrato..... | 25 |
| 28 Pagos..... | 25 |
| ANEXO I - Modelo de Declaración para BIENES que califican como nacionales..... | 27 |
| ANEXO II - Modelo de Declaración para SERVICIOS (CON Suministro de bienes) que califican como nacionales (Decreto N° 13/009) | 28 |
| ANEXO III - Pliego De Condiciones Particulares: Cláusulas Necesarias | 29 |
| ANEXO IV - Pliego de Condiciones Particulares: Cláusulas Opcionales..... | 31 |

Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para Contratos de Suministros y Servicios No Personales

1 Disposiciones Generales

1.1 Ámbito de Aplicación

Las normas contenidas en el presente reglamento constituyen el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales (en adelante, Pliego Único) para los Contratos de Suministros y Servicios No Personales, en los casos de las contrataciones cuyos montos superen el límite

establecido en el Artículo 47 del TOCAF, salvo los procedimientos que requieran reglamentación especial.

1.2 Jerarquía de las Normas

El Pliego de Bases y Condiciones Particulares (en adelante, Pliego Particular) sólo podrá modificar las disposiciones del presente Pliego que éste expresamente autorice.

1.3 Cómputo de Plazos

Los términos fijados en el presente reglamento se computarán en días hábiles, y no se computará el día de la notificación, citación o emplazamiento.

1.4 Notificaciones

Toda notificación que realice la Administración se hará en forma personal, telegrama colacionado, fax, correo electrónico, u otro medio hábil de comunicación de acuerdo a los datos proporcionados en el Registro Único de Proveedores del Estado.

1.5 Comunicaciones

Todas las comunicaciones se efectuarán en el domicilio o a través de los medios que se indicaren en el Pliego Particular.

1.6 Jurisdicción competente

Por el sólo hecho de presentarse, se entenderá que el oferente hace expreso reconocimiento y manifiesta su voluntad de someterse a las Leyes y Tribunales de la República Oriental del Uruguay.

2 Publicación del llamado

Es obligatoria la publicación de la convocatoria a procedimientos competitivos y el Pliego Particular en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales, cumpliendo con la antelación suficiente en casos de corresponder, sin perjuicio de otros medios que la Administración Pública estime conveniente.

En los casos de licitaciones públicas, se deberá dar cumplimiento a la normativa específica en la materia, efectuando asimismo la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial.

3 Aclaraciones de los Pliegos

Las solicitudes de aclaración podrán ser formuladas por los adquirentes del Pliego Particular mediante comunicación escrita dentro del plazo que fije el mismo y por los medios que establezca. Vencido dicho término no será obligatorio proporcionar más datos aclaratorios.

Las consultas deberán ser específicas y deberán ser evacuadas por la Administración dentro del plazo que establezca el Pliego Particular, comunicando las mismas a todos los interesados a través de su publicación en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales. En los casos que el Pliego Particular hubiera sido adquirido, la evacuación de la consulta se comunicará asimismo en forma personal tanto al eventual oferente que la realice, como a todos aquellos que hayan adquirido dicho recaudo.

4 Modificación del Pliego Particular

La Administración podrá, antes que venza el plazo para la presentación de ofertas, modificar el Pliego Particular ya sea por iniciativa propia o en atención a una consulta u observación formulada por un particular. Todos los interesados serán notificados de las modificaciones introducidas, en un plazo no menor a 2 días antes del término límite para la recepción de las ofertas, personalmente al interesado que formuló la observación como a los que hayan adquirido pliegos y comunicado a los demás interesados a través del sitio web de Compras y Contrataciones Estatales.

La Administración tendrá la facultad discrecional de prorrogar la fecha u hora de apertura del procedimiento de contratación, a fin de

dar a los posibles oferentes tiempo adicional para la preparación de sus ofertas, debiendo comunicarse en la forma señalada en el párrafo anterior.

5 Solicitud de prórroga de apertura de ofertas

Cualquier proveedor podrá solicitar prórroga de la Apertura de Ofertas. La misma se presentará a través de los medios que se indicaren en el Pliego Particular y dentro del plazo que fije el mismo.

La prórroga será resuelta por la Administración según su exclusivo criterio, y deberá notificarse personalmente al interesado. En caso de disponerse la prórroga de la Apertura, además deberá comunicarse personalmente a los que hayan adquiridos pliegos y publicarse la nueva fecha para conocimiento de los demás interesados en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales.

6 Reserva de la Administración

La Administración podrá prorrogar la Apertura, o dejar sin efecto el llamado en cualquier momento.

En los casos de prórroga de la Apertura, la Administración procederá a publicar la nueva fecha en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales, y en su caso, se comunicará personalmente a quienes hayan adquirido Pliegos; asimismo deberá devolver las garantías de mantenimiento de ofertas y el importe de los Pliegos a solicitud de los interesados que, ante dicha prórroga, desistan de presentar propuestas.

En caso de dejar sin efecto el Llamado, se procederá a publicar inmediatamente lo resuelto en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales, y en su caso, se comunicará personalmente a quienes hayan adquirido Pliegos. Consecuentemente, la Administración procederá a devolver de oficio el importe de los Pliegos y las garantías depositadas, si correspondiere.

7 Normalización de artículos

Cuando un bien o servicio se encuentre normalizado, la referencia a las normas estandarizadas de calidad que apliquen, incluidas en el Pliego Particular, hará obligatorio el cumplimiento de las mismas por parte de los oferentes y su control de calidad se efectuará en la forma prevista en ellas y en dicho Pliego.

8 Requisitos Formales de las Ofertas

8.1 Redacción

Las ofertas deberán ser redactadas en forma clara y precisa, en idioma castellano y conforme lo dispuesto por el artículo 63 del TOCAF.

El Pliego Particular podrá autorizar la presentación de folletos, catálogos, etc. en idioma extranjero. La Administración se reserva el derecho de exigir en cualquier momento su traducción al castellano.

8.2 Domicilio

Las firmas proponentes deberán constituir domicilio a los efectos del procedimiento y actos posteriores al mismo.

Cuando se presenten empresas extranjeras, las firmas que no se encuentren instaladas en el país, podrán actuar por medio de representante, en cuyo caso el mismo deberá estar inscripto en el Registro Nacional de Representantes de Firmas Extranjeras, creado por la Ley N° 16.497 de 15 de junio de 1994 y, en caso de ser adjudicatarias, deberán constituir domicilio en el mismo.

8.3 Identificación

Las firmas proponentes deberán indicar los nombres de los titulares que la componen en caso de ser sociedades personales o de sus representantes autorizados, en caso de ser sociedades anónimas.

En los casos de aplicación del presente Pliego Único, las sociedades anónimas deberán agregar la nómina de los integrantes de los directorios.

8.4 Cumplimiento de requisitos formales

Para la valoración del cumplimiento de los requisitos formales se aplicarán los principios establecidos en el art. 149 del TOCAF.

9 Requisitos para la presentación de las ofertas

El Pliego Particular no podrá imponer al oferente ningún requisito que no esté directamente vinculado a la Consideración del objeto de la contratación y a la evaluación de la oferta, reservándose sólo al oferente que resulte adjudicatario la carga administrativa de la demostración de estar en condiciones formales de contratar, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que pudieran corresponder.

El Pliego Particular no podrá exigir documentación a la que se pueda acceder a través del RUPE o cualquier sistema de información de libre acceso.

9.1 Documentos integrantes de la oferta

La oferta constará de los siguientes documentos:

- Antecedentes del oferente, de acuerdo con lo que establezca el Pliego Particular, tanto respecto de la empresa como del objeto licitado.
- La propuesta en todo lo que corresponda al objeto del procedimiento de contratación, incluyendo la declaración exigida en el punto 10.5.
- Documentos requeridos en el Pliego Particular.

9.2 Requisitos previos a la presentación de la oferta

Cuando corresponda el oferente deberá:

- Depositar la garantía de mantenimiento de oferta cuando la Administración declare la obligatoriedad de la misma de acuerdo a lo establecido por el art. 64 del TOCAF.
- Adquirir el Pliego, cuando el mismo tenga costo.

10 Validez de las ofertas

10.1 Consideraciones generales

Los oferentes deberán presentar sus propuestas de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento y en las condiciones y forma que se establezcan en el Pliego Particular, pudiendo agregar cualquier otra información complementaria, pero sin omitir ninguna de las exigencias esenciales requeridas.

A estos efectos se consideran esenciales sólo aquellos aspectos cuya omisión pueda alterar o impedir la debida igualdad de los oferentes o la consideración de las propuestas, de acuerdo con los principios establecidos en el art. 149 del TOCAF.

La admisión inicial de una propuesta no será obstáculo para su invalidación posterior si se constataren luego, defectos que violen los requisitos legales o aquellos esenciales contenidos en el Pliego respectivo.

Las ofertas que contengan apartamientos sustanciales a dichas exigencias no podrán ser consideradas.

Salvo indicación en contrario formulada en la oferta, se entiende que ésta se ajusta a las condiciones contenidas en los Pliegos, y que el proponente queda comprometido a su total cumplimiento, sin perjuicio de la facultad de la Administración de establecer en las bases del llamado exigencias de manifestación expresa por parte de los oferentes, en cuyo caso los mismos deberán cumplir con dicho requisito.

10.2 Objeto

Las ofertas deberán ajustarse razonablemente a la descripción del objeto requerido, teniendo en cuenta la complejidad técnica del mismo. Se considerará que las condiciones técnicas establecidas en los Pliegos tienen un carácter indicativo para la consecución del objeto del llamado.

Si el Pliego Particular lo autoriza, podrán presentarse modificaciones, soluciones alternativas así como variantes, inclusive sin presentarse la propuesta básica.

Se considerará que una oferta es:

- a) **Una modificación** cuando, manteniendo la identidad del objeto licitado y presentando apartamientos no sustanciales, igualmente permite satisfacer los requerimientos que originaron el llamado.
- b) **Una solución alternativa** cuando, tratándose de una opción, permite igualmente satisfacer los requerimientos que originaron el llamado, siempre que no menoscabe los principios imperantes en materia de contratación pública.
- c) **Una variante** cuando, la misma presente variedad o diferencia pero manteniendo la identidad del objeto licitado.

10.3 Precio y cotización

El Pliego Particular establecerá las condiciones de compra en plaza, en el exterior o indistintamente, rigiendo las cláusulas INCOTERMS -Cámara de Comercio Internacional (CCI)- aplicables en la versión vigente a la fecha de la convocatoria en lo que corresponda.

El oferente indicará los precios de los bienes y servicios que propone suministrar en las condiciones comerciales establecidas en el Pliego Particular.

Dichos precios no podrán estar sujetos a confirmación ni condicionados en forma alguna. En el caso en que el Pliego Particular no determine precisamente la cantidad a comprar, los oferentes podrán proponer precios distintos por cantidades diferentes de unidades que se adjudiquen.

El oferente indicará los precios de los bienes y servicios que propone suministrar en las condiciones comerciales establecidas en el Pliego Particular, el que establecerá el o los tipos de moneda en que deberá cotizarse y los instrumentos de pago que pueden utilizarse.

10.3.1 Discrepancias

Si en la oferta hubiera discrepancia entre los precios unitarios y los totales, valdrá lo establecido en los precios unitarios.

Cuando exista diferencia entre la cantidad escrita en números y en letras, valdrá la escrita en letras. Todo ello sin perjuicio de la facultad de la Administración de otorgar un plazo máximo de dos días hábiles en los casos en que se producen discrepancias que se deben a errores evidentes o de escasa importancia, la que operará siempre que no se altere la igualdad de los oferentes, conforme lo preceptuado por el artículo 65 inciso 7 del T.O.C.A.F.

10.3.2 Actualización de precios

La obligación de cotizar precio firme sin ajustes, o de fórmulas paramétricas de actualización de precios, será incluida en las cláusulas del Pliego Particular.

A falta de especificación en el Pliego Particular los oferentes que coticen precios reajustables, deberán establecer una fórmula paramétrica que refleje la estructura de costos del producto o del servicio ofrecido, del tipo siguiente:

$$P_1 = P_0 (aA_1/A_0 + bB_1/B_0 + \dots + mM_1/M_0 + n)$$

donde:

P_0 = monto de la propuesta

P_1 = monto actualizado de la propuesta

a, b,...m, n = coeficientes de incidencia de los parámetros.

La suma de dichos coeficientes deberá ser igual a 1.

n = coeficiente que representa el componente de la oferta cuyo precio no está sujeto a ajuste.

A, B,...M = parámetros o índices de los principales componentes de los costos del oferente.

Los parámetros con subíndice 0 toman el valor vigente al último día hábil o mes anterior a la fecha de apertura de la oferta, y los parámetros con subíndice 1 toman, para suministros, el valor vigente al día o mes anterior a la fecha de la entrega total o parcial de los bienes y, para la prestación de servicios, el promedio ponderado del valor del parámetro en el período de facturación.

Cuando la entrega se realice dentro del plazo contractual, el ajuste del precio se calculará a entrega real. Si la referida entrega se realizara fuera de dicho plazo por razones imputables al proveedor o a sus subcontratistas, el ajuste de precio se calculará tomando como fecha de entrega la contractualmente convenida. Sin embargo, si esto implica una erogación mayor para la Administración, se ajustará a entrega real.

Podrá aplicarse la misma fórmula paramétrica para el caso de demora en el pago.

Los valores de todos los parámetros contenidos en la fórmula de ajuste deberán estar documentados por publicaciones oficiales o que merezcan la confianza de la Administración. Dichas publicaciones deberán estar claramente definidas en la oferta y, en caso de ser extranjeras, se incluirá una copia de las mismas.

En el caso de suministros tarifados oficialmente en el País, la Administración no pagará precios o aumentos mayores a los decretados por la autoridad competente, aún cuando la fórmula paramétrica eleve éstos a un valor superior.

Asimismo cuando existan disposiciones conteniendo cláusulas que limiten el traslado de los aumentos a los precios, las mismas serán tenidas en cuenta.

10.4 Tributos

Todos los tributos que legalmente corresponden al contratista por el cumplimiento del contrato se considerarán incluidos en los precios cotizados.

El oferente, cuando corresponda, desglosará el importe de aquellos tributos en los que la administración sea agente de retención (Impuesto al Valor Agregado, IRNR u otro tributo vigente) del precio global de la oferta. Cuando el oferente no deje constancia expresa al respecto, se considerará dichos tributos incluidos en el monto de la oferta.

Las creaciones, supresiones o modificaciones de los tributos que graven la última etapa de la comercialización de los bienes o prestación de servicios serán reconocidos en todos los casos a favor del adjudicatario o de la Administración según corresponda.

10.5 Regímenes de Preferencia

10.5.1 Régimen general

El margen de preferencia a los productos que califican como nacionales frente a los que no califican, establecido en el art. 58 del TOCAF, modificativas y concordantes, tendrá el alcance, naturaleza y procedimientos de cálculo siguientes:

i) Será aplicable en los casos de licitaciones públicas y licitaciones abreviadas así como en los casos de compras por excepción en las que dicha preferencia resulte procedente, cuando el monto supere el establecido para la obligatoriedad del presente Pliego Único. Dicho monto es el estimado por la Administración al aprobar la convocatoria.

ii) Será aplicable siempre que exista paridad de calidad o de aptitud. Se considera que existe paridad de calidad o aptitud entre

ofertas cuando las mismas cumplan los requisitos técnicos exigidos en el Pliego Particular.

No será aplicable en las contrataciones y adquisiciones de bienes o servicios, realizadas por los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial, comercial y financiero del Estado, destinadas a servicios que se encuentren de hecho o de derecho en regímenes de libre competencia.

BIENES

El margen de preferencia a los bienes que califiquen como nacionales será del 8% en el precio respecto de los que no califiquen como nacionales, de acuerdo con los criterios de evaluación que se determinan en el Pliego Particular.

Los oferentes que deseen acogerse al presente beneficio deberán formular una declaración jurada detallando los bienes a proveer que califican como nacionales (Anexo I), debiendo quien resulte adjudicatario, en aplicación del citado beneficio, presentar el certificado de origen respectivo emitido por las Entidades Certificadoras, en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución de adjudicación.

En ausencia de declaración a los efectos del presente régimen los bienes serán considerados como no nacionales.

En caso de que el certificado no fuera presentado en el plazo previsto o fuera denegado, se dejará sin efecto la adjudicación la cual recaerá en la siguiente mejor oferta.

SERVICIOS

El margen de preferencia a los servicios que califiquen como nacionales será del 8% en el precio respecto de los que no califiquen como nacionales de acuerdo con los criterios de evaluación que se determinan en el Pliego Particular. Cuando el servicio incluya el suministro de bienes, el monto sobre el que se aplicará el margen de preferencia no considerará el precio de aquellos bienes que no califiquen como nacionales. A estos efectos, el oferente deberá declarar el porcentaje del precio del servicio correspondiente a bienes que no califican como nacionales (Anexo II).

En caso de ausencia de declaración del mencionado porcentaje no será aplicable el presente beneficio.

Fórmulas de cálculo

Los precios comparativos de los productos y servicios que califiquen como nacionales y los que no califiquen como tales se evaluarán de acuerdo con las fórmulas siguientes, sin perjuicio de la consideración de los demás criterios de evaluación de ofertas:

A) Bienes y servicios que no incluyan bienes

$$\begin{aligned} \text{PCN} &= \text{PN} - (\text{PN} \times 0,08) \\ \text{PCNN} &= \text{PNN} \end{aligned}$$

B) Servicios que incluyan bienes

$$\text{PCN} = \text{PN} - \text{PN} \times (1 - \% \text{BNN}) \times 0,08$$

Donde:

PCN = precio comparativo del producto nacional con la aplicación de la preferencia a la industria nacional

PCNN = precio comparativo del producto que no califica como nacional

PN = precio del producto nacional puesto en almacenes del comprador

PNN = precio del producto que no califica como nacional puesto en almacenes del comprador

%BNN = porcentaje del precio del servicio que representan los bienes que no califican como nacionales (declarado por el oferente)

Cuando los demás criterios de evaluación, establecidos en el Pliego

Particular, tengan asignada una cuantificación monetaria, la misma se sumará al precio comparativo.

En el caso de los bienes, la comparación de precios entre los productos que califiquen como nacionales y los que no califiquen, sean éstos cotizados en plaza o a importar, se efectuará considerando, sea en forma real o ficta, todos los gastos requeridos para colocar los productos en almacenes del comprador y en igualdad de condiciones.

Se considerarán almacenes del comprador a todos los recintos habituales de recepción de mercaderías de acuerdo con las características de éstas, inclusive los obradores.

En esta comparación se deberán incluir todos los tributos que correspondan (aranceles generales, aranceles de acuerdos de integración, etc.), aún aquellos de los cuales la Administración se encuentre exonerada.

No se incluirán en los precios comparativos los importes correspondientes al Impuesto al Valor Agregado.

10.5.2 Regímenes especiales incluidos en el Programa de Contratación Pública para el Desarrollo

10.5.2.1 Subprograma de Contratación Pública para el Desarrollo de las MIPYME

La promoción a los productos que califican como nacionales frente a los que no califican, establecida en los arts. 59 y 60 lit. A del TOCAF, modificativas y concordantes, tendrá el alcance, naturaleza y procedimientos de cálculo siguientes:

b1) Preferencia en el precio

i) Será aplicable cuando intervengan micro, pequeñas y medianas empresas (en adelante MIPYME) con bienes de su producción así como con servicios prestados o ejecutados directamente por ellas, que califiquen como nacionales. A los efectos de ampararse en el referido subprograma, las empresas deberán estar incluidas en alguna de las categorías previstas en el Dec. N° 504/007 de 20 de diciembre de 2007 y ajustarse a lo dispuesto en el Dec. N° 371/010 de 14 de diciembre de 2010.

ii) Será aplicable siempre que exista paridad de calidad o de aptitud. Se considera que existe paridad de calidad o aptitud entre ofertas cuando las mismas cumplan los requisitos técnicos exigidos en el Pliego Particular. No será aplicable en las contrataciones y adquisiciones de bienes o servicios, realizadas por los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial, comercial y financiero del Estado, destinadas a servicios que se encuentren de hecho o de derecho en regímenes de libre competencia.

iii) El margen de preferencia a los productos y servicios que califiquen como nacionales de micro y pequeñas empresas será del 8% y para medianas empresas del 4% cuando compitan entre sí o bien cualquiera de las categorías o todas ellas frente a productos o servicios nacionales que no califiquen como MIPYME, y siempre que no existan ofertas de productos o servicios que no califiquen como nacionales.

iv) El margen de preferencia a los productos y servicios que califiquen como nacionales de micro y pequeñas empresas será del 16% y para medianas empresas del 12% en cualquier circunstancia en que participe un producto o servicio que no califique como nacional y su oferta sea válida.

v) El monto sobre el que se aplicará el margen de preferencia a los servicios de micro, pequeñas y medianas empresas que califiquen como nacionales y que incluya el suministro de bienes, no considerará el precio de aquellos bienes que no califiquen como nacionales. A estos efectos, la Administración tendrá en cuenta los porcentajes establecidos en el certificado de participación en el programa de contratación pública para el desarrollo de las MIPYME emitido por la DINAPYME.

vi) En el caso de los bienes, la comparación de precios entre los productos ofrecidos por empresas que califiquen como MIPYME y

los que no califiquen, sean éstos cotizados en plaza o a importar, se efectuará considerando, sea en forma real o ficta, todos los gastos requeridos para colocar los productos en almacenes del comprador y en igualdad de condiciones.

Se considerarán almacenes del comprador a todos los recintos habituales de recepción de mercaderías de acuerdo con las características de éstas, inclusive los obradores.

En esta comparación se deberán incluir todos los tributos que correspondan (aranceles generales, aranceles de acuerdos de integración, etc.), aún aquellos de los cuales la Administración se encuentre exonerada.

No se incluirán en los precios comparativos los importes correspondientes al Impuesto al Valor Agregado.

vii) Los precios comparativos de los productos y servicios ofrecidos por empresas que califiquen como MIPYME y los que no califiquen como tales se evaluarán de acuerdo con las fórmulas siguientes, sin perjuicio de la consideración de los demás criterios de evaluación de ofertas:

A) Bienes y servicios que no incluyan bienes, proporcionados por MIPYME

$$PCM = PM - (PM \times B)$$

B) Servicios que incluyan bienes, proporcionados por MIPYME

$$PCM = PM - PM \times (1 - \% BNN) \times B$$

Donde:

PCM = precio comparativo del producto MIPYME con la aplicación de la preferencia.

PM = precio del producto MIPYME puesto en almacenes del comprador.

%BNN = porcentaje del precio del servicio que representan los bienes que no califican como nacionales de acuerdo con el certificado del art. 5 del Dec. N° 371/010.

B = preferencia de acuerdo con los numerales iii) y iv) precedentes.

Cuando los demás criterios de evaluación, establecidos en el Pliego, tengan establecida una cuantificación monetaria, la misma se sumará al precio comparativo.

En caso de ausencia de declaración del mencionado porcentaje no será aplicable el presente beneficio.

b2) Reserva de mercado para MIPYME

i) Las empresas que cumplan los requisitos previstos en los numerales i) y ii), del precedente b1) podrán presentarse a la contratación o adquisición invocando explícitamente el mecanismo de Reserva de Mercado.

ii) Mediante este mecanismo la empresa deberá ofertar una cantidad igual al 10% del total del quantum previsto por la contratación o adquisición.

iii) La empresa que invoque este mecanismo no podrá presentar, dentro de la misma licitación, otra oferta o propuesta.

iv) Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral siguiente, se deberá adjudicar a la mejor de las ofertas que invoque el mecanismo de Reserva de Mercado, el 10% del quantum total del objeto licitado. La parte restante se asignará a la mejor oferta.

v) Este mecanismo no aplica en los siguientes casos:

a) cuando resulte ganadora una empresa por aplicación del régimen previsto en el precedente b1.

b) cuando la mejor oferta que se ampara en el mecanismo de Reserva de Mercado supera en 16% o más a la mejor de las

ofertas que se presentan por el total del monto licitado. Se entiende por mejor de las ofertas la de menor precio o la que obtenga la mejor calificación según corresponda, sin perjuicio de que por aplicación de la Preferencia a la Industria Nacional (PIN) pueda resultar ganadora otra oferta.

c) en aquellas excepciones en que el ordenador del gasto correspondiente considere impracticable o inconveniente la aplicación del mecanismo de Reserva de Mercado, en cuyo caso deberá:

1) Establecer esta excepción en el Pliego Particular, y

2) Fundamentar su decisión en todos los casos, quedando dicha fundamentación a disposición de cualquier interesado a partir de la fecha de publicación del Pliego.

d) cuando se trate de una compra realizada al amparo del literal B y literal C, numerales 1, 3 y siguientes del art. 33 del TOCAF.

vi) No serán de aplicación a las ofertas que se amparen al mecanismo de Reserva de Mercado las demás preferencias en precio previstas en el presente numeral 10.5.1 y 10.5.2.1.

11 Garantía de mantenimiento de oferta

El oferente podrá constituir la garantía mediante depósito efectivo o en valores públicos, fianza o aval bancario, o póliza de seguro de fianza, por un valor fijo en moneda nacional o extranjera que se determinará en el Pliego Particular.

El mismo Pliego podrá establecer la obligatoriedad de su constitución. En caso contrario el oferente podrá optar por constituirlo o no.

En ningún caso podrán exigirse garantías por ofertas cuyos montos sean inferiores al tope de la licitación abreviada.

El Pliego Particular podrá establecer garantías diferentes o exonerar al oferente de su constitución cuando ello resulte conveniente a la Administración.

11.1 Ejecución

La garantía podrá ser ejecutada:

a) Cuando el oferente desista de su oferta durante su período de mantenimiento.

b) Cuando el adjudicatario no constituya en tiempo y forma la garantía de fiel cumplimiento del contrato, cuando corresponda.

c) Cuando el adjudicatario se niegue o no concurra a firmar el contrato, habiendo sido notificado para ello.

11.2 Aplicación de multa

En el caso en que el oferente opte por no constituir la garantía de mantenimiento de oferta, en las mismas hipótesis del numeral anterior, se aplicará una multa del 5% del monto máximo de su oferta. El acto administrativo o resolución que imponga la multa será título ejecutivo, sin perjuicio del resarcimiento de los eventuales daños y perjuicios que dicho incumplimiento pueda haber causado a la Administración, y la comunicación del hecho al RUPE.

12 Presentación, Confidencialidad y Apertura de ofertas

12.1 Presentación

La presentación de las ofertas podrá realizarse personalmente contra recibo, o por correo, fax, en línea a través de los sitios web de Compras y Contrataciones Estatales u otros medios remotos de comunicación electrónica según lo disponga el llamado, no siendo

de recibo las que llegaren fuera de las condiciones establecidas en el Pliego Particular.

El resguardo de las ofertas, en todos los casos, será responsabilidad de la Administración contratante, asegurando su confidencialidad e inviolabilidad hasta el momento de la apertura.

12.2 Confidencialidad

El oferente podrá declarar con carácter confidencial, especificándolo debidamente, la siguiente información:

- * la relativa a sus clientes;
- * la que puede ser objeto de propiedad intelectual;
- * la que refiera al patrimonio del oferente;
- * la que comprenda hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, relativos al oferente, que pudiera ser útil para un competidor;
- * la que esté amparada en una cláusula contractual de confidencialidad;
- * y aquella de naturaleza similar de acuerdo con lo que establezca el Pliego Particular.

La información declarada en tal carácter deberá presentarse en forma separada del resto de la oferta, en sobre o en archivo digital. En todos los casos deberá identificarse como "Información Confidencial".

El oferente que presente información confidencial deberá presentar en la oferta un "resumen no confidencial" de dicha información, que sea breve y conciso (Decreto N° 232/010 de 2 de agosto de 2010).

No se considerarán confidenciales los precios, las descripciones de bienes y servicios ofertados, ni las condiciones generales de la oferta.

12.3 Apertura

La apertura de las ofertas se hará en forma pública en el lugar, día y hora fijados en las publicaciones, en presencia de los funcionarios que designe al efecto la Administración Pública licitante y de los oferentes o sus representantes que deseen asistir. En caso de apertura electrónica, ésta se efectuará en forma automática y el acta se remitirá a la dirección electrónica de los oferentes.

En dicho acto no se podrá rechazar la presentación de ninguna propuesta sin perjuicio de su invalidación posterior y se controlará si se ha constituido la garantía, cuando ello correspondiera.

La admisión inicial de una propuesta no será obstáculo a su rechazo si se constataren luego defectos que violen los requisitos legales o aquellos sustanciales contenidos en el respectivo Pliego.

Se considerarán apartamientos sustanciales aquellos que no pueden subsanarse sin alterar materialmente la igualdad de los oferentes.

Los oferentes podrán requerir a la Administración que le facilite copia o archivo electrónico de las ofertas presentadas para su análisis. El costo será de cargo del solicitante.

Abierto el acto no podrá introducirse modificación alguna en las propuestas, pudiendo no obstante, los oferentes o sus representantes formular las manifestaciones, aclaraciones o salvedades que deseen.

Finalizado el acto se labrará acta circunstanciada que será firmada por los funcionarios actuantes y los oferentes que hubieren consignado constancias en la misma, así como por los demás oferentes que lo deseen hacer.

13 Defectos, carencias o errores en las ofertas

La Administración podrá otorgar a los proponentes un plazo máximo de dos días para salvar los defectos, carencias formales o errores

evidentes o de escasa importancia; este plazo podrá ampliarse para proveedores del exterior y en ese caso se aplicará a todos los oferentes.

El plazo antes mencionado no se otorgará cuando a juicio de la Administración se altere materialmente la igualdad de los oferentes, o cuando se presuma la existencia de alguna maniobra destinada a obtener una ventaja indebida.

13.1 Comisión Asesora de Adjudicaciones

Las ofertas serán estudiadas por una Comisión Asesora de Adjudicaciones, a la que le compete informar fundadamente acerca de la admisibilidad y conveniencia de las ofertas.

A los efectos de producir su informe la Comisión Asesora de Adjudicaciones podrá:

1. Solicitar a cualquier oferente las aclaraciones necesarias, no pudiendo pedir ni permitir que se modifique el contenido de la oferta.
2. Recabar otros asesoramientos dejando expresa constancia que aquellos que intervengan en tal calidad deberán excusarse cuando medie cualquier circunstancia comprobable que pueda afectar su imparcialidad.

Finalmente la Comisión Asesora de Adjudicaciones emitirá su informe que deberá contener los fundamentos que respalden su juicio de admisibilidad y su opción por la oferta más conveniente, exponiendo las razones de la misma.

El pronunciamiento deberá recaer sobre cada ítem, salvo que en el Pliego Particular se establezca un criterio diferente.

El dictamen de la Comisión Asesora de Adjudicaciones no genera ningún derecho a favor de los oferentes.

13.2 Admisibilidad de las ofertas

La Administración actuante efectuará el análisis de admisibilidad de las propuestas, lo que implica determinar si las ofertas presentadas cumplen con la normativa vigente en la materia, lo que comprende, entre otras, las disposiciones del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado vigentes, así como las contenidas en el Pliego Único aplicable y en los Pliegos de Condiciones Particulares que rijan en el procedimiento de que se trate.

13.3 Evaluación

En el Pliego de Condiciones Particulares se deberán establecer los criterios de evaluación, conforme a uno de los siguientes sistemas:

a) Determinación del o los principales factores (cuantitativos y/o cualitativo) que se tendrán en cuenta para evaluar las ofertas, así como la ponderación de cada uno a efectos de determinar la calificación asignada a cada oferta, en su caso (Arts. 48 Lit. C y 65 final del T.O.C.A.F.).

b) Utilización del factor precio en forma exclusiva, u otro elemento cuantitativo, el que será aplicado únicamente respecto de quienes cumplan con los requisitos mínimos previstos en las bases del llamado (Art. 68 inciso 3° del T.O.C.A.F.).

13.4 Mejora de ofertas

Si en la comparación efectuada se encuentran dos o más ofertas que reciban calificación similar o que tengan precio similar, según sea el criterio de evaluación aplicado, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, o el ordenador, en su caso, podrá invitar a los oferentes respectivos a mejorar sus ofertas, otorgándoles un plazo no menor a dos días para presentarlas.

Se considerarán ofertas con calificación similar aquellas que no difieran en más de un 5% (cinco por ciento) de la mejor calificada

conforme a los criterios cuantificados definidos en los Pliegos de Condiciones.

Se considerarán ofertas con precio similar a aquellas que no difieran en más del 5% (cinco por ciento) del precio de la menor.

En caso de que, como resultado de la mejora de ofertas, dos ofertas o más resultaran iguales en valor, se podrá promover una puja a la baja de precios entre ellas, dividir la adjudicación entre dos o más oferentes o efectuar un sorteo.

13.5 Negociaciones

El Pliego Particular podrá establecer que en caso de existir ofertas similares en los términos definidos por el art. 66 del TOCAF, se podrán entablar negociaciones con los respectivos oferentes, a fin de obtener mejores condiciones técnicas, de calidad o de precio.

Se considerará similares las ofertas cuando su calificación es similar o su precio es similar, según los criterios de evaluación previstos en las bases del llamado.

13.6 Precio Manifiestamente Inconveniente

Si los precios de la o las ofertas recibidas son considerados manifiestamente inconvenientes, el ordenador o en su caso la Comisión Asesora de Adjudicaciones debidamente autorizada por este, podrá solicitar directamente mejoras en sus condiciones técnicas, de precio, plazo o calidad.

13.7 Vista de las actuaciones

En todo procedimiento competitivo de contratación cuyo valor supere el cuádruple del monto máximo para la licitación abreviada correspondiente al organismo, una vez obtenido el pronunciamiento de la Comisión Asesora de Adjudicaciones y antes de la adjudicación o rechazo de las ofertas por apartamiento de las normas o condiciones preestablecidas, la Administración deberá dar vista del expediente a los oferentes, excepto de aquella información de carácter confidencial contenida en las ofertas respecto de la cual se haya dado cumplimiento a la normativa vigente en la materia para ser considerada como tal (Ley N° 18.381 y Arts. 28 a 32 del Decreto N° 232/010) debiendo haber sido presentadas en ese carácter (Art. 10 Ley N° 18.381).

A tales efectos, se pondrá el expediente de manifiesto por el término de cinco días, notificándose a los interesados dentro de las veinticuatro horas de dispuesto el trámite aludido.

Los oferentes podrán formular por escrito, dentro del plazo establecido en el inciso precedente, las consideraciones que les merezca el proceso cumplido hasta el momento y el dictamen o informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones. No será necesario esperar el transcurso de este plazo si los interesados expresaran que no tienen consideraciones que formular.

Los escritos o impugnaciones que se formulen en esta etapa por los interesados serán considerados por la Administración como una petición, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 30 y 318 de la Constitución de la República a tener en cuenta al momento de dictar la resolución de adjudicación, y respecto de cuya petición debe existir informe fundado.

El interesado remitirá copia del escrito o impugnación presentada al Tribunal de Cuentas, disponiendo de un plazo de cuarenta y ocho horas a tales efectos.

14 Adjudicación

14.1 Dictado del acto

Recibido el informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones y cumplida la vista, en su caso, el ordenador competente dispondrá

del plazo tentativo establecido en los procedimientos de contratación del organismo dentro del cual deberá adjudicar, declarar desierto o rechazar todas las ofertas, lo que deberá publicarse en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales, así como solicitar ampliación de información o seguir otros cursos de acción por razones de buena administración.

El ordenador efectuará la adjudicación a la oferta más conveniente a los intereses de la Administración Pública y las necesidades del servicio, apreciando el dictamen de la Comisión Asesora de Adjudicaciones. En caso de apartarse del mismo, deberá dejarse expresa constancia de los fundamentos por los cuales se adopta resolución divergente.

14.2 Requisitos formales

Una vez dictado el acto de adjudicación y previo a su notificación se le solicitará al adjudicatario, en el plazo en que la administración disponga, la presentación de todos los requisitos formales que corresponda para acreditar que se encuentra en condiciones de contratar con el Estado.

En ningún caso se podrá solicitar aquella documentación a la que se pueda acceder a través del RUPE o cualquier sistema de información de libre acceso.

15 Aumento o disminución de contrato

La Administración se reserva el derecho de aumentar o disminuir unilateralmente las prestaciones objeto de la contratación hasta un máximo de 20% y 10%, respectivamente, respetando las condiciones y modalidades originales.

También podrán aumentarse o disminuirse en mayores proporciones a las indicadas, previo consentimiento del adjudicatario, respetando las condiciones que rigen la contratación.

En ningún caso los aumentos podrán exceder el 100% del objeto del contrato.

Los porcentajes referidos precedentemente se aplican sobre cada una de las prestaciones objeto del contrato.

Las resoluciones de ampliación de contrato deberán publicarse en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales.

16 Notificación

El acto administrativo que disponga la adjudicación o el rechazo de ofertas será notificado a todos los oferentes.

17 Devolución de las garantías de mantenimiento de oferta

Cuando se hayan rechazado todas las ofertas, se procederá a la devolución de las garantías de mantenimiento de oferta constituidas.

Adjudicada una propuesta y perfeccionado el contrato en los términos del art. 69 del TOCAF, se procederá a la devolución de las garantías de mantenimiento de oferta constituidas a los restantes oferentes.

Al adjudicatario se le devolverá su garantía de mantenimiento de oferta una vez que se haya perfeccionado el contrato y se hubiere constituido la garantía de fiel cumplimiento del contrato, de corresponder su constitución.

18 Perfeccionamiento del contrato

El contrato se perfeccionará con la notificación al oferente del acto que disponga su adjudicación dictado por el ordenador competente, previa intervención del Tribunal de Cuentas de la República.

La administración podrá establecer en los Pliegos Particulares o en la resolución de adjudicación, la forma escrita o requisitos de solemnidad a cumplir con posterioridad al dictado del mencionado

acto o existan otras condiciones suspensivas que obsten para el perfeccionamiento del contrato.

19 Garantía de fiel cumplimiento del contrato

19.1 Constitución

Cuando el monto total adjudicado supere el 40% del tope de la licitación abreviada establecida en el art. 33 del TOCAF, el adjudicatario constituirá una garantía equivalente al 5% del monto de la adjudicación. Esta garantía se podrá acrecer con una retención de los sucesivos pagos, lo que deberá estar establecido en el Pliego Particular.

El adjudicatario constituirá la garantía mediante depósito en efectivo o en valores públicos, fianza o aval bancario, o póliza de seguro de fianza.

La Administración podrá establecer en el Pliego Particular, garantías o montos diferentes a lo expresado precedentemente, determinar que sean obligatorias cuando la contratación lo justifique o exonerar de la presentación cuando ello le resulte conveniente.

A efectos de determinar el monto de la garantía los valores públicos serán considerados por su valor nominal, excepto que la Administración considere que éste es sustancialmente superior a su valor de mercado.

Cuando la garantía se constituya en moneda extranjera, se tomará el tipo de cambio interbancario vendedor y arbitraje, vigente al cierre de la Mesa de Cambios del Banco Central del Uruguay del día anterior al de la constitución de la garantía.

19.2 Opción de no presentación de la garantía

El Pliego Particular podrá establecer el derecho de los adjudicatarios a optar por no presentar garantía. En caso de hacer uso de este derecho, el incumplimiento del contrato se sancionará con una multa equivalente al 10% (diez por ciento) de la adjudicación.

19.3 Falta de constitución de la garantía

La falta de constitución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato en tiempo y forma, en los casos que sea exigible, hará caducar los derechos del adjudicatario, pudiendo la Administración hacer uso de la facultad establecida en el inciso final del art. 70 del TOCAF.

19.4 Ejecución de garantía

La garantía de fiel cumplimiento del contrato podrá ser ejecutada en caso que el adjudicatario no de cumplimiento a las obligaciones contractuales.

20 Control de calidad

La Administración Pública podrá efectuar, directamente o a través de organismos de normalización y certificación, controles de calidad de los productos ofertados o contratados.

En los casos en que la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado desarrolle normas de calidad de productos y servicios, las mismas deberán ser consideradas.

21 Cumplimiento personal de las obligaciones

El contratista deberá cumplir por sí las obligaciones asumidas. Sólo podrá verificarse la cesión del contrato a solicitud fundada del contratista y con el consentimiento por escrito del organismo contratante, previa demostración de que el cesionario brinda las mismas seguridades de cumplimiento, registrándose el hecho en el RUPE.

En todos los casos el cesionario deberá probar que tiene capacidad para contratar con el Estado y que reúne los requisitos exigidos para contratar con el mismo.

También se requerirá la autorización del organismo contratante para subcontratar total o parcialmente.

22 Mora

La mora se configura por el incumplimiento de las obligaciones contractuales y se producirá de pleno derecho por el solo vencimiento de los términos establecidos, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

23 Penalidades

Las penalidades por mora podrán ser:

A) un porcentaje del monto total del contrato, o de la cuota parte correspondiente, por el incumplimiento.

B) un porcentaje de dicho monto o cuota parte, proporcional al período de incumplimiento.

El Pliego Particular determinará dichos porcentajes y su límite máximo.

C) suma fija.

Las penalidades por mora se aplicarán con independencia de la indemnización que por daños y perjuicios pudiera corresponder.

En caso que la Administración establezca en el Pliego Particular el derecho de los adjudicatarios a optar por no presentar garantía de fiel cumplimiento de contrato, y se incumpliera el contrato, el acto administrativo que imponga la multa será título ejecutivo, sin perjuicio del resarcimiento de los eventuales daños y perjuicios que dicho incumplimiento pueda haber causado a la Administración y la comunicación del hecho al RUPE.

24 Importación

En caso de bienes a ser importados por la Administración, se establecerá en el Pliego Particular las condiciones y requisitos a cumplir por los oferentes y adjudicatarios.

25 Recepción

El adjudicatario deberá efectuar la entrega de bienes o la prestación de servicios en las condiciones y plazos previstos en la contratación.

La Administración efectuará los controles de calidad que sean pertinentes. En caso de que algún elemento no cumpla con lo solicitado, el proveedor, a su costo y dentro del plazo que fije el Pliego Particular deberá sustituirlo por el adecuado, no dándose trámite a la recepción hasta que no haya cumplido la exigencia precedente, sin perjuicio de la aplicación de las multas correspondientes.

Si vencido dicho plazo el proveedor no hubiese hecho la sustitución, ni justificado a satisfacción de la Administración la demora originada, se podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato o si el adjudicatario hubiera optado por no presentar garantía, conforme lo dispuesto en el art. 64 inciso 4° del TOCAF, aplicar la multa prevista en el citado artículo, comunicándose al RUPE.

26 Rescisión

La Administración podrá rescindir unilateralmente el contrato por incumplimiento grave del adjudicatario, debiendo notificarlo de ello.

No obstante, la misma se producirá de pleno derecho por la inhabilitación superviniente por cualquiera de las causales previstas en la ley.

La rescisión por incumplimiento del contratista, aparejará su responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados a la Administración y la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato o la aplicación de la multa dispuesta en el art. 64 inciso 4° del TOCAF, en caso en que el oferente hubiera optado por no presentar garantía, sin perjuicio del pago de las demás multas que corresponda, efectuándose la comunicación al RUPE.

En caso de rescisión del contrato antes de iniciarse su ejecución material, el ordenador podrá efectuar la adjudicación al siguiente mejor oferente de ese procedimiento de compra, previa aceptación de éste. En caso de no aceptación se podrá continuar con el orden de prelación resultante de la evaluación de las ofertas.

27 Devolución de la garantía de fiel cumplimiento de contrato

La garantía de fiel cumplimiento de contrato será devuelta de oficio por la Administración, una vez verificado el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.

28 Pagos

El Pliego Particular establecerá las condiciones y formas de pago. En todos los pagos la Administración podrá deducir del monto a pagar, la suma correspondiente a cualquier deuda que el contratista mantenga con el organismo contratante, relativa al contrato.

ANEXO I - Modelo de Declaración para BIENES que califican como nacionales

El que suscribe (NOMBRE DE QUIEN FIRME Y TENGA PODERES SUFICIENTES PARA REPRESENTAR A LA EMPRESA OFERENTE) en representación de (NOMBRE DE LA EMPRESA OFERENTE) declara que los bienes integrantes de la oferta que se detallan a continuación califican como nacionales de acuerdo a la normativa vigente.

Por lo tanto, solicita la aplicación del beneficio que consagra el art. 58 del TOCAF.

Firma autorizada

ANEXO II - Modelo de Declaración para SERVICIOS (CON Suministro de bienes) que califican como nacionales (Decreto N° 13/009)

El que suscribe (NOMBRE DE QUIEN FIRME Y TENGA PODERES SUFICIENTES PARA REPRESENTAR A LA EMPRESA OFERENTE) en representación de (NOMBRE DE LA EMPRESA OFERENTE) declara que su oferta califica como nacional de acuerdo a lo dispuesto en el art. 8 del Decreto N° 13/009.

Declara, asimismo, que el/los servicio/s que ofrece incluye/n el suministro de bienes y los que NO CALIFICAN COMO NACIONALES representan el XX % del precio ofrecido (si se trata de varios servicios ofrecidos se deberá detallar el porcentaje en cada caso).

Por lo tanto, solicita la aplicación del beneficio que consagra el art. 58 del TOCAF.

Firma autorizada

ANEXO III - Pliego De Condiciones Particulares: Cláusulas Necesarias

El Pliego de Bases y Condiciones Generales, deberá ser complementado por un Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el que contendrá necesariamente las cláusulas siguientes:

1. El objeto del contrato y las condiciones especiales o técnicas requeridas.
2. Cotización:
 - a) Modalidad (plaza, exterior, o ambas, aclarando en caso de ser exterior los Incoterms -Cámara de Comercio Internacional (CCI)- aplicables en la versión vigente).
 - b) Forma (precios unitarios o totales, parciales o globales, escalonados por cantidad, etc.).
 - c) Tipo (precios firmes, precios escalonados en el tiempo, precios ajustables, etc.).
 - d) Aceptación de cotizaciones parciales.
 - e) Moneda/s aceptada/s.

- f) Para el caso de aceptarse cotizaciones del exterior a importar por el organismo, se deberán indicar las condiciones que deberá cumplir el oferente y adjudicatario a tal fin.
- g) Mantenimiento de oferta:
 - Indicación de plazo mínimo.
 - Posibilidad de prórroga automática.
3. Evaluación de las ofertas:
 - a) Principales factores que se tomarán en cuenta para evaluar las ofertas (calidad, plazo de entrega, precio, financiamiento, servicio de mantenimiento y de asistencia técnica, garantías, antecedentes comerciales y de proveedor estatal del oferente, antecedentes del producto ofertado, disponibilidad de repuestos, etc.).
 - b) Ponderación de cada factor a efectos de determinar la calificación asignada a cada oferta, en su caso.
4. Procedimiento de conversión en una sola moneda para la comparación de las ofertas, y momento en que se efectuará la conversión.

(Por ejemplo: La conversión a moneda nacional se hará de acuerdo al arbitraje y tipo de cambio interbancario vigente al cierre de la Mesa de Cambios del Banco Central del Uruguay el día anterior a la fecha de apertura).
5. Plazos y modo de pago.
6. Monto, clase, lugar y plazo para la presentación de las garantías, cuando corresponda, o su exoneración.
7. Lugar y plazo para solicitar aclaraciones a los pliegos y plazo para evacuar las consultas.
8. Lugar, plazo y medio/s para solicitar prórroga de la apertura de ofertas.
9. Lugar, plazo y medio/s para la presentación de ofertas.
10. Dirección, número de fax, correo electrónico y otros medios a los efectos de formular consultas, comunicaciones, etc..
11. Fecha y hora para la apertura de ofertas, modalidad presencial o electrónica y su respectivo lugar o sitio web.
12. Modo de provisión del objeto de la contratación. Plazo de entrega y su cómputo.

(Por ejemplo: el plazo de entrega se computará a partir del día siguiente de la notificación de adjudicación definitiva o de la apertura de la carta de crédito, o de la emisión de la orden de compra, o de la firma del contrato o que se haga efectivo el pago adelantado en su caso o se haya cumplido la condición estipulada al efecto).
13. Multas y sanciones a aplicarse en caso de verificarse incumplimientos.
14. Si se otorgan o no beneficios fiscales o de otra naturaleza y la determinación de los mismos.
15. Toda otra especificación que contribuya a asegurar la claridad necesaria para los posibles oferentes.

ANEXO IV- Pliego de Condiciones Particulares: Cláusulas Opcionales

Cuando la naturaleza de la contratación o las necesidades del servicio así lo requieran, podrán establecerse en el Pliego Particular, entre otras que se consideren convenientes, las siguientes cláusulas que complementen el Pliego Único:

1. Si se admiten ofertas alternativas, o modificaciones o variantes, además de la básica.
2. Si se admiten ofertas alternativas, o modificaciones o variantes, sin necesidad de incluir una oferta básica.
3. Si se obliga a las firmas extranjeras a tener representación comercial o constituir domicilio en el país.
4. Agrupamiento de los ítems que deberán ser necesariamente adjudicados a un mismo oferente o la potestad de la Administración de fraccionar la adjudicación entre más de un oferente.
5. Previsiones para la adjudicación de materiales de difícil fraccionamiento.
6. Admisión de fórmulas paramétricas para ajustes de precios.
7. Admisibilidad de ofertas en idioma extranjero.



Castellano
CONSEJO DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN
DPTO. DE ADQUISICIONES

Administración Nacional de Educación Pública

Consejo de Formación en Educación

PLIEGO PARTICULAR DE CONDICIONES

"Adquisición de equipamiento informático para Centros Educativos del Consejo de Formación en Educación"

"LICITACIÓN ABREVIADA N° 10/2020"

PARTE I

- Art.1 OBJETO DEL LLAMADO
- Art.2 FOLLETOS
- Art.3 EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD
- Art.4 PLAZOS, COMUNICACIONES, CONSULTAS, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS
- Art.5 OFERTA Y COTIZACIÓN
- Art.6 AJUSTE DE PRECIOS

PARTE II

- Art.7 CONDICIONES DE LOS OFERENTES
- Art.8 DE LA REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA
- Art.9 VISTA Y RETIRO DE LOS RECAUDOS
- Art. 10 REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS
- Art. 11 DE LA PROPUESTA
- Art. 12 PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA
- Art. 13 INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y DATOS PERSONALES
- Art. 14 RECHAZO DE LAS PROPUESTAS
- Art. 15 GARANTÍAS
- Art. 16 PLAZO DE MANTENIMIENTO DE OFERTA
- Art. 17 APERTURA DE LAS OFERTAS
- Art. 18 CRITERIOS PARA EL ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS
- Art. 19 MEJORA DE LAS OFERTAS O NEGOCIACIÓN CON LOS OFERENTES

PARTE III

- Art. 20 ADJUDICACIÓN
- Art. 21 NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN
- Art. 22 PROCEDIMIENTO DE ENTREGA
- Art. 23 FORMA DE PAGO
- Art. 24 CESIÓN DE CRÉDITO
- Art. 25 DEL INCUMPLIMIENTO
- Art. 26 CAUSALES DE RESCISIÓN
- Art. 27 INTERVENCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
- Art. 28 NORMAS QUE REGULAN EL PRESENTE LLAMADO
- Art. 29 DÍAS Y HORARIOS DE ATENCIÓN

ANEXO I – MEMORIA DESCRIPTIVA.

ANEXO II - FORMULARIO DE ACREDITACIÓN DE ANTECEDENTES.

ANEXO III - FORMULARIO DE DECLARACIÓN DEL OFERENTE.



Administración Nacional de Educación Pública

Consejo de Formación en Educación

PLIEGO PARTICULAR DE CONDICIONES

"Adquisición de equipamiento informático para Centros Educativos del Consejo de Formación en Educación"

"LICITACIÓN ABREVIADA N° 10/2020"

PARTE I

Art. 1 OBJETO DEL LLAMADO

1.1 El presente llamado refiere a la adquisición de equipamiento informático para centros educativos el Consejo de Formación en Educación, de acuerdo al detalle de ítems establecido en el **ANEXO I, MEMORIA DESCRIPTIVA**, que forma parte integrante del presente Pliego Particular de Condiciones.

1.2 Las cantidades indicadas podrán ser modificadas conforme a las nuevas necesidades que se planteen, pudiendo unilateralmente aumentar o disminuir el suministro previsto, dentro de las condiciones establecidas en el artículo 74 del T.O.C.A.F.

1.3 CONDICIONES Y REQUISITOS PARTICULARES.

1.3.1 Los modelos a cotizar deben corresponder a un equipo originalmente fabricado en serie de grandes cantidades con iguales componentes.

1.3.2 Todo el equipamiento ofertado debe ser de marca reconocida mundialmente, existiendo folletería y sitio web para cada equipo que lo avale.

1.3.3 El modelo y tipo del equipo ofertado deberá estar certificado como compatible para el sistema operativo Ubuntu.

1.3.4 Al momento de la entrega el proveedor proporcionará una planilla electrónica con los datos básicos de los equipos entregados (marca, modelo, N° de partes, N° de serie, característica).

1.3.5 Las contraseñas de inicio y de acceso al setup de BIOS deben ser habilitadas.

1.3.6 Se deberá incorporar previo a la entrega, etiqueta laminada de 30x60mm que no se degrade con luz UV, y que permanezca legible por un período de al menos 5 años en un lugar visible del equipo. El formato y datos serán provistos por el organismo para cada ítem.

1.3.7 Los equipos deberán incluir algún sistema que dificulte abrir la carcasa sin que resulte evidente la violación (por ej. Candado, suncho, etc.).

1.3.8 Las computadoras serán entregadas instaladas y prontas para usar. La imagen de sistema será proporcionada por el Departamento de Soporte Técnico Informático.



Administración Nacional de Educación Pública

Consejo de Formación en Educación

1.4 CONDICIONES Y REQUISITOS GENERALES.

1.4.1 No se tendrá en cuenta equipamiento u opciones que no detallen marca, modelo y configuración de lo ofertado.

1.4.2 Todos los requerimientos corresponden a especificaciones mínimas para el producto ofertado sea tenido en cuenta, pero en ningún caso deberían considerarse como límite superior de las características de los equipos a ofertar.

1.4.3 Se podrá solicitar la presentación del equipamiento ofertado para realizar las pruebas que se crean pertinentes. A dichos efectos, el mismo deberá ser entregado dentro de un plazo de 5 días hábiles posteriores a la solicitud por parte del Departamento de Soporte Técnico Informático.

1.4.4 Todo el hardware ofertado deberá funcionar a 220V, sin transformador externo. En todos los casos se deben suministrar cables de conexión a 220V con conectores schuko o modular (no se aceptarán adaptadores).

1.4.5 Todo el software entregado deberá estar acompañado de las licencias de uso correspondientes, o aclarar específicamente si es gratuito.

1.4.6 Todos los productos cotizados deberán incluir los elementos necesarios para su conexión y configuración.

1.5 GARANTÍAS.

1.5.1 Todos los equipos ofertados deberán cotizarse con al menos 1 año de garantía en repuestos y mano de obra, en modalidad on-site en Montevideo. Se puede cotizar, opcionalmente, extensión de la garantía a más años.

1.5.2 Las garantías no podrán estar condicionadas a ninguna acción para su activación, el solo hecho de la compra implica el derecho de utilización en el plazo aceptado.

1.5.3 El proveedor deberá establecer dichas garantías por escrito en su oferta. Ella deberá ser fácilmente comprensible y legible, y deberá informar al Consejo de Formación en Educación sobre el alcance de sus aspectos más significativos.

1.5.4 Deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- A) Identificación de la persona física o jurídica que ofrece la garantía.
- B) Identificación del fabricante o importador del producto o del proveedor del servicio.
- C) Identificación precisa del producto o servicio, con sus especificaciones técnicas básicas.
- D) Condiciones de validez de la garantía, su plazo y cobertura (la que no podrá superar las 48 horas), especificando las partes del producto o servicio cubiertas por la misma.



Administración Nacional de Educación Pública

Consejo de Formación en Educación

E) Domicilio y teléfono de aquellos que están obligados contractualmente a prestarla.

F) Condiciones de reparación del producto o servicio con especificación del lugar donde se efectivizará la garantía. El certificado de garantía del producto debe ser completado por el proveedor y entregado junto con el producto o suministro.

1.5.5 En caso de que exista alguna falla en el equipamiento adquirido durante el transcurso de la garantía, el Consejo emitirá nota a la empresa adjudicataria, indicando ubicación, modelo, serie y datos específicos para coordinar la verificación del mismo. En caso de ser necesario retirar el equipo, será de cargo de la empresa presentar remito en dos vías (uno para el usuario del equipo). Posteriormente deberá remitirse al Departamento de Adquisiciones nota con detalle de la falla ocurrida o fecha de reparación.

Art. 2 FOLLETOS

2.1 Los oferentes deberán entregar conjuntamente con la oferta folletos o documentación con indicaciones de las características detalladas por cada ítem cotizado de acuerdo a lo que se establece en el **ANEXO I, MEMORIA DESCRIPTIVA**, que forma parte integrante del presente Pliego.

Los folletos que presenten los oferentes, servirán de prototipo para la adjudicación y recepción de la mercadería.

2.2 Los mismos estarán debidamente identificados indicando el número de ítem que corresponda y cualquier otro dato que permita vincular con la oferta correspondiente.

2.3 No se considerará ninguna oferta que no presente folletos o documentación con indicaciones de las características solicitados en el 2.1, de los artículos cotizados en tiempo y forma.

Art. 3 EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD.

El Consejo de Formación en Educación podrá desistir del llamado en cualquier etapa de su realización, o podrá desestimar todas las ofertas. Ninguna de estas decisiones generará derecho alguno de los participantes a reclamar por gastos, honorarios o indemnizaciones por daños y perjuicios.

Art. 4 PLAZOS, COMUNICACIONES, CONSULTAS, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS.

4.1 Plazos.

4.1.1 Los plazos establecidos en este Pliego se computan en días hábiles administrativos. Se entenderá por días hábiles aquellos en que funcionan las oficinas de la Administración Pública. Son



Administración Nacional de Educación Pública

Consejo de Formación en Educación

horas hábiles las correspondientes al horario fijado para el funcionamiento de dichas oficinas. (Ordenanza N° 10).

4.1.2 Las fechas señaladas para realizar actos o hechos, y las fechas de vencimiento de los plazos, que resultaren inhábiles, se prorrogarán automáticamente hasta el día hábil inmediato siguiente.

4.1.3 Los plazos se computan a partir del día siguiente al del acto o hecho que determina el decurso del plazo.

4.2 Aclaraciones, Consultas y Prórrogas.

4.2.1 Las mismas deberán presentarse únicamente por escrito ante el Departamento de Adquisiciones del C.F.E., sito en la calle Río Negro 1039 esq. Carlos Gardel, primer piso, o por e-mail: adquisiciones@cfe.edu.uy, en el horario de 13:00 a 18:00 horas, hasta 2 (dos) días hábiles antes de la apertura de las ofertas, vencido dicho término el Consejo no estará obligado a proporcionar datos aclaratorios.

Las consultas serán contestadas en el plazo máximo de 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles a partir de su presentación, y publicadas en la página de web de compras estatales (www.comprasestatales.gub.uy).

4.2.2 En el caso de la solicitud de prórrogas deberá presentarse únicamente por escrito ante el Departamento de Adquisiciones del C.F.E., sito en Río Negro 1039 esq. Carlos Gardel, primer piso, o por e-mail: adquisiciones@cfe.edu.uy en el horario de 13:00 a 18:00 horas, hasta 4 (cuatro) días hábiles antes de la apertura de las ofertas.

4.2.3 El Consejo de Formación en Educación comunicará la prórroga o aclaraciones solicitadas, así como cualquier información ampliatoria que ella estime necesario realizar, a través de la publicación en la página web de Compras Estatales.

4.3 Comunicaciones.

4.3.1 Todas las comunicaciones referidas al presente llamado deberán dirigirse al Departamento de Adquisiciones del Consejo de Formación en Educación, sito en la calle Río Negro 1039 esq. Carlos Gardel, primer piso, e-mail: adquisiciones@cfe.edu.uy.

4.3.2 Quienes remitan comunicaciones o documentos, en cualquiera de las etapas deberán conservar el comprobante de acuse de recibo, el que podrá ser requerido siempre que el Consejo de Formación en Educación lo considere pertinente. De no presentarse el mismo se tendrá por no presentada.



Administración Nacional de Educación Pública

Consejo de Formación en Educación

4.3.3 Las comunicaciones podrán realizarse por los siguientes medios: personalmente, Carta Certificada con aviso de retorno, Fax o Correo Electrónico.

Art.5 OFERTA Y COTIZACIÓN.

5.1 Se cotizará por ITEM, y en pesos uruguayos.

5.2 Los precios que se coticen no podrán estar condicionados en forma alguna.

5.3 La cotización incluirá el total de lo que el Consejo de Formación en Educación debe pagar al adjudicatario, no abonándose suma alguna por ningún otro concepto, fuera de lo establecido.

5.4 Los oferentes podrán presentar variantes, teniendo en cuenta las necesidades mínimas establecidas en el presente pliego para los distintos ítems, las mismas se deberán ofertar y cotizar incluyendo todos los datos requeridos en el presente artículo.

5.5 La oferta contendrá el plazo de entrega en días, que en ningún caso podrá ser superior al establecido en el art. 22 del presente Pliego.

5.6 Las ofertas que no se ajusten al plazo de entrega previsto no serán admitidas.

5.7 No se admitirán ofertas con entregas condicionadas a existencia en stock.

5.8 De acuerdo a la reglamentación vigente, el Consejo de Formación en Educación las retenciones de impuestos correspondientes.

5.9 Cláusulas abusivas en las ofertas:

5.9.1 Es abusiva, por su contenido o su forma, toda cláusula contenida en la oferta, que contradiga las exigencias del presente Pliego y determine obligaciones en perjuicio del Consejo de Formación en Educación, así como toda aquella que viole la obligación de actuar de buena fe.

5.9.2 Son consideradas cláusulas abusivas, sin perjuicio de otras, las siguientes:

5.9.3 Las que exoneren o limiten la responsabilidad del proveedor por vicios de cualquier naturaleza de los productos o servicios.

5.9.4 Las que impliquen la renuncia de los derechos del Consejo de Formación en Educación.

5.9.5 Las que autoricen al proveedor de servicios a modificar los términos de este Pliego.

5.9.6 La cláusula resolutoria pactada exclusivamente a favor del proveedor.

5.9.7 Las que contengan cualquier precepto que imponga la carga de la prueba en perjuicio del Consejo de Formación en Educación.

5.9.8 Las que establezcan que el silencio del Consejo de Formación en Educación se tendrá por aceptación de cualquier modificación, restricción o ampliación de lo expresamente pactado en el presente Pliego.



Administración Nacional de Educación Pública

Consejo de Formación en Educación

5.10 Vencido el plazo para la presentación de las ofertas, no se tomará en cuenta ninguna interpretación, aclaración o ampliación de ellas, salvo aquellas que fueran directas y expresamente solicitadas por escrito por los técnicos o funcionarios expresamente autorizados en el expediente licitatorio o por la Comisión Asesora de Adjudicaciones actuante. En tal caso, el oferente dispondrá del plazo que se establezca en la solicitud, para hacer llegar su respuesta.

Art. 6 AJUSTE DE PRECIOS.

6.1 Los precios se actualizarán considerando la siguiente fórmula de ajuste:

Precio actualizado = Precio ofertado x $\frac{\text{tipo de cambio dólar interbancario del día de la factura}}{\text{Tipo de cambio dólar interbancario del día anterior a la apertura de ofertas}}$.

6.2 No se aceptará otra fórmula de ajuste; en caso de expresarse se considerará como no incluida.

6.3 Por el sólo hecho de presentarse a la licitación, acepta como único sistema de ajuste el establecido en el Pliego Particular de Condiciones, y que no habrá otro sistema como interés, moras, etc..

6.4 No se aceptarán ofertas que establezcan intereses por mora.

PARTE II

Art. 7 CONDICIONES DE LOS OFERENTES.

En cuanto a la capacidad para contratar con el Estado, se aplicará lo establecido en el Art. 46 del T.O.C.A.F. Asimismo regirá la siguiente norma especial: las personas físicas y los integrantes de personas jurídicas que participen en el presente llamado deberán comprobar su desvinculación con la A.N.E.P.

Podrán cotizar aquellas empresas reconocidas en el ramo correspondiente al objeto del presente Pliego Particular, para lo cual deberán presentar los requisitos solicitados en el Art. 10 del presente pliego.

Art. 8 DE LA REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA.

8.1 Cada firma oferente designará a la/s persona/s que la represente/n ante el Consejo de Formación en Educación, en todas las actuaciones referentes al llamado.

8.2 Dicha representación deberá estar acreditada en el R.U.P.E. a través de:

8.2.1 Poder General, o Poder Especial en primera copia de la Escritura Pública autenticada por Escribano.

8.2.2 Carta – Poder con certificación notarial de firmas.



Administración Nacional de Educación Pública

Consejo de Formación en Educación

Art. 9 VISTA Y RETIRO DE LOS RECAUDOS.

Los pliegos se podrán consultar en la página web www.comprasestatales.gub.uy en la web del Consejo de Formación en Educación www.cfe.edu.uy o en el Departamento de Adquisiciones sito en Río Negro N° 1039, primer piso, hasta el día de la apertura de las ofertas.

Art. 10 REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

10.1 El formulario de identificación del oferente (**ANEXO III**) deberá estar firmado por el titular, o representante con facultades suficientes para ese acto. En tal caso, la representación debe estar debidamente respaldada en el Registro Único de Proveedores del Estado (R.U.P.E.) con los datos de representantes y documentación de poderes ingresados y al menos verificados del sistema.

10.2 La documentación solicitada en 10.1 y 18.2 debe ser ingresada en archivos en formatos admitidos por SICE, sin contraseñas ni bloqueos para su impresión o copiado. Cuando el oferente deba agregar en su oferta un documento o certificado cuyo original sólo exista en soporte papel, deberá digitalizar el mismo (escanearlo), y subirlo con el resto de su oferta. En caso de resultar adjudicatario, deberá exhibir el documento o certificado original, conforme a lo establecido en el artículo 48 del T.O.C.A.F.

Art. 11 DE LA PROPUESTA.

11.1 La presentación de una oferta implica la aceptación de las cláusulas del presente recaudo. Se considera que el oferente dispone de los recursos indispensables para el Fiel Cumplimiento del contrato.

11.2 Las dificultades posteriores que puedan surgir en este sentido, serán consideradas como resultado de su imprevisión, aplicándose las disposiciones generales con respecto a pérdida de garantía y/o multas por incumplimiento, según corresponda.

11.3 Por el monto establecido en su propuesta, el oferente está obligado a cumplir con la prestación, en el tiempo y forma convenidos, sin que le sirva de excusa o de derecho alguno, alegar cálculos erróneos, omisiones e imprevistos, que normalmente se podrían prever actuando con diligencia.

Art. 12 PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

Las ofertas serán recibidas únicamente en línea. Los oferentes deberán ingresar sus ofertas (económica y técnica completas) en el sitio web: www.comprasestatales.gub.uy, por consultas al respecto deberán comunicarse al teléfono 2 604 53 60, Mesa de ayuda SICE.

No se recibirán ofertas por otra vía.



Administración Nacional de Educación Pública

Consejo de Formación en Educación

Art. 13 INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y DATOS PERSONALES.

13.1 Cuando los oferentes incluyan información considerada confidencial, al amparo de lo dispuesto en el art. 10 literal I) de la Ley N° 18.381 y artículo 12.2 del Decreto N° 131/2014, la misma deberá ser ingresada en el sistema en tal carácter y en forma separada a la parte pública de la oferta.

La clasificación de la documentación en carácter de confidencial es de exclusiva responsabilidad del proveedor.

El Consejo de Formación en Educación podrá descalificar la oferta o tomar las medidas que estime pertinente, si considera que la información ingresada en carácter confidencial, no reúne los requisitos exigidos por la normativa referida.

13.2 Solo se considera información confidencial:

13.2.1 la información relativa a sus clientes.

13.2.2 la que pueda ser objeto de propiedad intelectual.

13.2.3 la que comprenda hecho o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, relativos al oferente, que pudiera ser útil para un competidor.

13.2.4 la que esté amparada en una cláusula contractual de confidencialidad.

13.2.5 aquella de naturaleza similar conforme a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información (Ley 18.381), y demás normas concordantes y complementarias.

13.3 En ningún caso se considera información confidencial:

13.3.1 la relativa a los precios.

13.3.2 la descripción de bienes y servicios ofertados.

13.3.3 las condiciones generales de la oferta.

13.4 los documentos que entregue un oferente en carácter confidencial, no serán divulgados a los restantes oferentes. El oferente deberá incluir en la parte pública de la oferta un resumen no confidencial de la información confidencial que ingrese, que deberá ser breve y conciso (Art. 30 del Decreto N°232/2010).

En caso que las ofertas contengan datos personales, el oferente si correspondiere, deberá recabar el consentimiento de los titulares de los mismos, conforme a lo establecido en la Ley N°18.331, normas concordantes y complementarias. Asimismo se deberá informar a quienes se incluyen en el presente llamado, en los términos establecidos en el Art. 13 de la mencionada ley.

Art. 14 RECHAZO DE LAS PROPUESTAS.



Carolina
CONSEJO DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN
DPTO. DE ADQUISICIONES

Administración Nacional de Educación Pública

Consejo de Formación en Educación

14.1 Basándose en conclusiones técnicas, económicas, temporales o de cualquier otra clase que surjan del estudio particular de cada una de las propuestas, el Consejo de Formación en Educación se reserva la facultad de rechazar aquellas que no cumplan con lo establecido en el Pliego Particular de Condiciones.

14.2 El Consejo de Formación en Educación se reserva el derecho de seleccionar la oferta que considere más conveniente de acuerdo al Art. 18 del presente Pliego.

14.3 Asimismo, se rechazarán propuestas que contengan reservas, formulen objeciones al presente Pliego o contengan cláusulas abusivas.

14.4 El Consejo de Formación en Educación rechazará una propuesta:

14.4.1 En las situaciones de concusión, cohecho, soborno, fraude, abuso de funciones, tráfico de influencias, tratar de influir en los funcionarios intervinientes en el proceso de licitación para obtener una decisión favorable, sin perjuicio de las denuncias penales correspondientes.

Art. 15 GARANTÍAS.

15.1 Garantía de Mantenimiento de Oferta.

15.1.1 No Es obligatoria la constitución de una Garantía de Mantenimiento de Oferta, de acuerdo al Art.64 del TOCAF. En caso de incumplimiento en el mantenimiento de su oferta, se sancionará con una multa equivalente al 5% del monto máximo de su oferta.

15.1.2 Esta garantía se devolverá de oficio o a petición del interesado, cuando la resolución de adjudicación se haya notificado y haya quedado firme, una vez rechazadas todas las propuestas presentadas o luego de vencido el plazo de vigencia de la oferta.

15.1.3 El adjudicatario podrá retirar la garantía de mantenimiento de oferta una vez constituida la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

15.2 Del cumplimiento del contrato 5% del monto total adjudicado:

15.2.1 Los adjudicatarios deberán presentar garantía de cumplimiento de contrato por un monto del 5% del valor adjudicado, si el mismo es mayor o igual al 40% (cuarenta por ciento) del tope de la Licitación Abreviada. Asimismo, el proveedor podrá establecer en su oferta, el derecho a no presentar la garantía. En tal caso, se sancionará el incumplimiento del contrato con una multa equivalente al 10% (diez por ciento) de la adjudicación, de acuerdo al Art. 64 del TOCAF.

En caso de que el proveedor adjudicado opte por su depósito, deberá depositarla dentro de un plazo no mayor a los 5 (cinco) días hábiles de recibida la orden de compra de la adjudicación del servicio, por parte de la empresa.



Administración Nacional de Educación Pública

Consejo de Formación en Educación

15.2.2 Si el adjudicatario, hubiera optado por la constitución de la misma y no efectuara el depósito de garantía de fiel cumplimiento de contrato dentro del plazo y condiciones establecidos, el Consejo de Formación en Educación podrá rescindir el contrato por esta sola causal.

15.2.3 La falta de constitución de esta garantía en tiempo y forma, excepto que se haya autorizado una prórroga, hará caducar los derechos del adjudicatario, pudiendo el Consejo de Formación en Educación iniciar acciones que pudieran corresponder contra el adjudicatario por los daños y perjuicios que cause su incumplimiento, tomar como antecedente negativo en futuras licitaciones este hecho y considerar el estudio de la licitación con exclusión del oferente adjudicado en primera instancia.

15.2.4 Esta garantía podrá ser ejecutada en caso de que el adjudicatario, no dé cumplimiento a las obligaciones contractuales y se devolverá luego de producida la finalización de los servicios, con la previa conformidad de los mismos por parte del Consejo de Formación en Educación.

15.3 Lugar de Depósito de las Garantías: Tesorería del CO.DI.CEN., sito en Soriano 1045, Tel.: 2902 0935 int. 2747, Fax 2901 6474.

15.4 Modalidades de presentación de las Garantías:

Las mismas pueden constituirse en:

*Efectivo en pesos uruguayos o dólares americanos. Se tomará como tipo de cambio para la conversión en pesos, el tipo de cambio interbancario del día anterior a la apertura de la licitación.

*Fianza o aval bancario.

*Póliza de Seguro de Fianza.

*Valores públicos.

No se admitirán Garantías personales de especie alguna.

15.2.6 El documento justificativo de la constitución de Garantías deberá contener necesariamente el número de la Licitación y Organismo que realizó el llamado.

A fin de asegurar la ejecución de las Garantías, el Consejo de Formación en Educación debe comunicar cada incumplimiento del oferente, adjudicatario o contratista al asegurador, a través de comunicaciones y/o resoluciones que aplican sanciones o rescinden el contrato según las condiciones establecidas en las pólizas de seguros y en los Artículos 634 a 692 del Código de Comercio.

15.5 La devolución de las Garantías se realizará de oficio o se solicitará mediante nota dirigida al Departamento de Adquisiciones.



Administración Nacional de Educación Pública

Consejo de Formación en Educación

15.6 Las resoluciones que dispongan la rescisión de los contratos o el cobro de multas, serán notificadas a la empresa aseguradora o institución que corresponda y dispondrán la intimación de pago y/o cumplimiento del contrato a la empresa contratista.

Art. 16 PLAZO DE MANTENIMIENTO DE OFERTA.

16.1 El proponente deberá mantener la oferta presentada por un plazo no inferior a los 45 (cuarenta y cinco) días hábiles, computables desde el día siguiente al de la apertura de ofertas.

16.2 Vencido el plazo establecido en el numeral anterior sin que el Consejo de Formación en Educación se hubiese pronunciado, se entenderá sucesivamente prorrogado el plazo de mantenimiento de oferta, por un término igual al original. Excepto que el oferente ponga en conocimiento del Consejo de Formación en Educación – por escrito – y con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación al vencimiento, su decisión de retirar la oferta formulada al expirar el plazo estipulado.

16.3 No se podrán establecer cláusulas que condicionen el mantenimiento de la oferta en forma alguna o que indiquen plazos menores; caso contrario el Consejo de Formación en Educación podrá desestimar la oferta presentada. De no recibirse aquella en el lapso señalado, la oferta podrá ser desestimada.

Art. 17 APERTURA DE LAS OFERTAS

17.1 La apertura de las ofertas se efectuará en forma automática en la fecha y hora indicada. El acta será remitida por Compras Estatales a la/las direcciones electrónicas previamente registradas por cada oferente en la sección "Comunicación" incluida en "Datos Generales" prevista en la aplicación Registro Único de Proveedores del Estado. El acta de apertura permanecerá asimismo visible para todos los oferentes en la plataforma electrónica. Será de responsabilidad de cada oferente asegurarse de que la dirección electrónica constituida sea correcta, válida y apta para la recepción de este tipo de mensajes.

A partir de la fecha y hora establecidas, las ofertas quedarán accesibles para el Consejo de Formación en Educación, no pudiendo introducirse modificación alguna en las mismas. Asimismo, las ofertas quedaran visibles para todos los oferentes, con excepción de aquella información que sea entregada en carácter confidencial.

Solo cuando el Consejo de Formación en Educación solicite salvar defectos o carencias, el oferente deberá agregar en línea la documentación solicitada.



C. Rodríguez
CONSEJO DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN
DPTO. DE ADQUISICIONES

Administración Nacional de Educación Pública

Consejo de Formación en Educación

17.2 La Apertura Electrónica de las ofertas se realizará el día 24 de agosto de 2020, a las 14 horas.

Art.18 CRITERIOS PARA EL ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS.

18.1 El Consejo de Formación en Educación seleccionará a la/s empresa/s adjudicataria/s con un enfoque multicriterio, considerando los siguientes aspectos que serán ponderados:

| FACTORES DE EVALUACIÓN | PONDERACIÓN (%) |
|---|-----------------|
| Precio ofertado Abatimiento de puntaje = $40 \times \frac{\text{precio oferta más barata}}{\text{precio oferta a puntuar}}$ | 40 |
| Calidad y características técnicas. La ponderación y evaluación de las mismas se realizará de acuerdo a lo establecido en el ANEXO I, Memoria Descriptiva que forma parte integrante del presente Pliego Particular de Condiciones. | 40 |
| Garantía post-venta. La ponderación y evaluación de la misma se realizará de acuerdo a lo establecido en el ANEXO I, Memoria Descriptiva que forma parte integrante del presente Pliego Particular de Condiciones. | 15 |
| Antecedentes con calificación de satisfactorio documentada en prestaciones de similar naturaleza: según guía de Anexo II: Se otorgará <u>1 punto por cada antecedente presentado hasta un máximo de 5 puntos (un máximo de 5 antecedentes).</u> | 5 |

18.2 Los antecedentes satisfactorios en el área que se licita, en la A.N.E.P. o con otros organismos públicos o empresas privadas, deben ser ingresados en el formato y condiciones que se establecen en el artículo 10.2 del presente Pliego, **según guía de ANEXO II.**

Art. 19 MEJORA DE OFERTAS O NEGOCIACIÓN CON LOS OFERENTES.

En cuanto a la mejora de ofertas, será de aplicación lo dispuesto en el Art. 66 del T.O.C.A.F., reservándose el Consejo de Formación en Educación la facultad de utilizar el instituto de la mejora de oferta ó el instituto de la negociación, si así lo considera convenientes a los fines del mejor cumplimiento de los cometidos del Ente.

PARTE III

Art. 20 ADJUDICACIÓN.

20.1 La adjudicación se realizará por ítem.

20.2 El Consejo de Formación en Educación se reserva el derecho de adjudicar la licitación a la/s oferta/s que considere más convenientes para sus intereses y a las necesidades del servicio (según Art. 18 del Pliego), y también de rechazar la totalidad de las ofertas.



Administración Nacional de Educación Pública

Consejo de Formación en Educación

20.3 La adjudicación se efectuará por acto administrativo del Consejo de Formación en Educación, el que será notificado a todos los oferentes. Vencidos los plazos de impugnación se librará la orden de compra o se otorgará contrato, según corresponda, comenzando a computarse los plazos para el cumplimiento por parte del adjudicatario.

Art. 21 NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

21.1 La notificación se efectuará a todos los oferentes, y se publicará la resolución de adjudicación en los sitios y formas establecidos por la normativa vigente. El contrato se perfeccionará con la notificación al oferente del acto de adjudicación dictado por ordenador competente, de acuerdo al Art. 69 del T.O.C.A.F. En particular se acepta como válida toda notificación o comunicación realizada a la dirección electrónica previamente registrada por cada oferente en la sección "Comunicación" incluida en la pestaña "Datos Generales" del Registro Único de Proveedores del Estado.

21.2 Si al momento de la adjudicación, el proveedor que resulte adjudicatario no hubiese adquirido el estado de "ACTIVO" en R.U.P.E., se le otorgará un plazo de 2 días hábiles y previos a la notificación de la adjudicación, a fin de que el mismo adquiera dicho estado, bajo apercibimiento de adjudicar este llamado al siguiente mejor oferente en caso de no cumplirse este requerimiento en el plazo mencionado.

Cuando corresponda realizar notificaciones serán realizadas personalmente al interesado en la oficina, en el Domicilio por Telegrama Colacionado, Carta Certificada con aviso de retorno, o cualquier otro medio idóneo que proporcione certeza en cuanto a la efectiva realización de la diligencia y a su fecha, así como a la persona a la que se ha practicado, según lo establecido por la Ordenanza 10.

Art. 22 PROCEDIMIENTO DE ENTREGA.

22.1 El plazo debe ser no mayor a 45 días corridos computables a partir del día siguiente de recibida la orden de compra. Asimismo se aceptará realizar entregas parciales antes de la fecha estipulada, así como la mejora del plazo de entrega final de la totalidad de la mercadería. La entrega deberá ser coordinada previamente con quien el Consejo de Formación en Educación determine pudiendo ser efectuada directamente a la empresa de transporte que comunique el Consejo.

22.2 Detalles de la entrega: Las empresas adjudicatarias deberán realizar la entrega del material debidamente empaquetado, etiquetado y ordenado de acuerdo a detalle entregado con la orden de compra por el Departamento de Adquisiciones. Las empresas que resulten adjudicatarias, en el momento de la notificación recibirán instructivo referente al procedimiento de entrega.



Administración Nacional de Educación Pública

Consejo de Formación en Educación

22.3 El Consejo de Formación en Educación se reserva el derecho de realizar, a través de sus asesores, las inspecciones que consideren necesarias para verificar en forma integral el estado de la mercadería al momento de la entrega y la exactitud respecto a lo contratado.

22.4 No se aceptará ninguna mercadería que no se ajuste estrictamente al folleto ó documentación con las características detalladas no siendo de recibo ninguna gestión por este incumplimiento.

Art. 23 FORMA DE PAGO.

23.1 El pago se efectuará a los 45 (cuarenta y cinco) días hábiles de la fecha de presentación de factura. La factura se presentará junto a la conformidad del servicio.

23.2 La factura se presentará conjuntamente con el remito de entrega, en el Departamento de Adquisiciones, sito en la calle Río Negro N° 1039 primer piso, de Lunes a Viernes de 13 a 18 horas, o e-factura a facturacion@cfе.edu.uy. Dicha factura deberá contener: N° de Licitación y N° de orden de compra.

Art. 24 CESIÓN DE CRÉDITO.

24.1 Las cesiones de crédito deberán presentarse en la Dirección Financiero Contable del Consejo de Formación en Educación.

24.2 No se aceptan cesiones de crédito futuros, ni de Facturas que no estén debidamente conformadas.

24.3 Una vez que un crédito fue cedido, no se aceptarán notas de crédito o cambio de facturas del mismo.

24.4 Estando las Facturas priorizadas en el SIIF, las mismas se considerarán pagas, lo que será informado y notificado al cedente y cesionario en forma inmediata.

24.5 Las cesiones de crédito que se presenten deberán incluir la siguiente cláusula: el Consejo de Formación en Educación Nacional de Educación Pública se reserva la prioridad sobre la cesionaria, de hacer efectivo el cobro de multas y realizar descuentos del monto de la cesión, ocasionadas por incumplimientos de la empresa cedente.

24.6 Cuando se configure una cesión de crédito, según los artículos 1737 y siguientes del Código Civil: a) el Consejo de Formación en Educación se reservará el derecho de oponer al cesionario todas las excepciones que se hubieran podido oponer al cedente, aún las meramente personales, b) La existencia y cobro de los créditos dependerá y se podrá hacer efectiva, en la forma y en la medida que sean exigibles según el Pliego y por el cumplimiento del servicio.



Administración Nacional de Educación Pública

Consejo de Formación en Educación

24.7 Mientras se tramita la cesión de crédito quedará suspendido el plazo para el pago de las facturas previstos en el Art. 23 del presente pliego.

Art. 25 DEL INCUMPLIMIENTO.

25.1 La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por los oferentes, adjudicatarios o contratistas, derivadas de su oferta, adjudicación o contrato, podrá dar mérito a que el Consejo proponga o disponga, según el caso, la aplicación de las siguientes sanciones, no siendo las mismas excluyentes y pudiendo darse en forma conjunta (dos ó más de ellas):

25.1.1 Apercibimiento.

25.1.2 Suspensión del Registro de Proveedores del Estado.

25.1.3 Eliminación del Registro de Proveedores del Estado.

25.1.4 Ejecución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta.

25.1.5 Ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

25.1.7 Publicaciones en prensa indicando el incumplimiento.

25.2 Serán causal de sanción, a vía de ejemplo: servicios no realizados, prestaciones no realizadas a tiempo pactado, prestaciones no realizadas de la forma acordada, etc.

25.3 Será preceptiva la comunicación de la aplicación de sanciones, multas y rescisión contractual al Ministerio de Economía y Finanzas: Dirección General de Comercio, Dirección del Área de Defensa del Consumidor, Registro de Proveedores del Estado y a la empresa aseguradora, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles de verificada.

25.4 El Consejo no abonará bajo ningún concepto, servicios no realizados o no conformados y aplicará sanciones por los mismos

25.5 Se realizará el control de la prestación teniendo en cuenta la conformidad del servicio que fue otorgada de acuerdo a lo informado por el Jerarca del Servicio donde se realiza la prestación.

25.6 INCUMPLIMIENTOS SUBSANABLES O PARCIALES.

En caso de incumplimientos subsanables o parciales del contrato por parte del adjudicatario, el Consejo de Formación en Educación procederá en primera instancia a apercibir y en segunda instancia podrá aplicar multas. Luego de reiteradas faltas por incumplimiento, el Consejo de Formación en Educación podrá rescindir el contrato.

25.7 INCUMPLIMIENTOS GRAVES.

En casos graves y en forma fundada, cuando existiera algún tipo de riesgo o incumplimiento grave, el Consejo de Formación en Educación podrá rescindir directamente sin haber realizado el primer



Administración Nacional de Educación Pública

Consejo de Formación en Educación

apercibimiento. En este último caso, sin necesidad de intimación previa procederá automáticamente, de pleno derecho, a la rescisión del contrato formal y se hará efectiva en su beneficio la garantía de fiel cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las actuaciones que pueda promover el Consejo de Formación en Educación por daños y perjuicios causados como consecuencia del incumplimiento.

25.8 MULTAS.

25.8.1 Por cada día de incumplimiento del servicio, el Consejo aplicará una multa equivalente al doble de la cantidad que le hubiera correspondido cobrar al contratista, con la actualización establecida en la paramétrica pertinente.

25.8.2 Las multas se harán efectivas, en primer término sobre las facturas en que corresponda aplicarlas, y luego si hubiere lugar, sobre el depósito de garantía de 5% (cinco por ciento) a que se hace referencia en el punto 15.2 garantía de fiel cumplimiento de contrato del presente pliego de condiciones.

25.8.3 En caso de no existir el depósito de garantía o si éste no fuera suficiente para cubrir la penalidad impuesta, ésta se hará efectiva sobre el precio a pagar del contrato correspondiente u otros que el contratista tenga con el Consejo de Formación en Educación, sin perjuicio de las garantías generales de derecho que ésta podrá hacer efectivas si lo creyera conveniente.

25.8.4 Las resoluciones que dispongan la rescisión de los contratos o el cobro de multas a deducirse de las garantías, serán notificadas a la empresa aseguradora o institución que corresponda, y dispondrán la intimación de pago y/o cumplimiento del contrato a la empresa contratista.

25.8.5 El Consejo en caso de constatar personal no inscripto en el B.P.S. aplicará la misma multa que el Banco de Previsión Social aplique al Consejo de Formación en Educación como responsable.

Art. 26 CAUSALES DE RESCISIÓN.

26.1 El Consejo podrá declarar rescindido el contrato en los siguientes casos, que se enumeran a título enunciativo:

- 1.- Declaración de concurso del adjudicatario.
- 2.- Descuento de multas en hasta tres facturas.
- 3.- Incumplimientos del servicio en forma reiterada.
- 4.- Mutuo acuerdo.

26.2 Las causales enunciadas, podrán dar lugar al cobro de la garantía de cumplimiento de contrato.

Art. 27 INTERVENCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.



Corral Rojas
CONSEJO DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN
DPTO. DE ADQUISICIONES

Administración Nacional de Educación Pública

Consejo de Formación en Educación

Se tendrá por aprobado el gasto una vez cumplida la intervención previa que le compete al Tribunal de Cuentas de la República Oriental del Uruguay.

Art. 28 NORMAS QUE REGULAN EL PRESENTE LLAMADO.

28.1 Esta contratación se enmarca, en lo aplicable, en lo dispuesto por las siguientes normas:

28.1.1 Apertura Electrónica: Decreto N° 275/2013 de 3 de setiembre de 2013.

28.1.2 T.O.C.A.F., aprobado por el decreto 150/012 de 11 de Mayo de 2012 y las normas modificativas y reglamentarias vigentes a fecha de Apertura de las ofertas.

28.1.2 Ley de Acceso a la información pública N° 18.381 de 17 de octubre de 2008, modificativa Ley N° 19.718 de 27 de diciembre de 2013.

28.1.3 Decreto N° 232/2010 de 2 de agosto de 2010, reglamentario de la Ley N° 18.381.

28.1.4 Ley N° 18331 de 11 de agosto de 2008, Protección de datos personales y acción de habeas data.

28.1.5 Decreto N° 414/2009 de 31 de agosto de 2009, reglamentario de la Ley N° 18.331.

28.1.6 Pliego único de bases y condiciones generales para contratos de suministros y servicios no personales, decreto N° 131/2014 de 19 de mayo de 2014.

28.1.7 Ley 17.250 de 11 de Agosto de 2000 y su Decreto reglamentario No 244/2000 de 23 de Agosto de 2000. (Relaciones de consumo).

28.1.8 Decreto 500/991 de 27 de Septiembre de 1991 (Procedimiento Administrativo).

28.1.9 Leyes, Decretos y Resoluciones vigentes a la fecha de apertura de la licitación.

28.1.10 El presente Pliego Particular de Condiciones.

Art. 29 DÍAS Y HORARIOS DE ATENCIÓN.

Horario de Verano

Departamento de Adquisiciones

Lunes a Viernes de 8:30 a 13:30

Horario de Invierno

Departamento de Adquisiciones

Lunes a Viernes de 13:00 a 18:00



Administración Nacional de Educación Pública

Consejo de Formación en Educación

Anexo I – Memoria descriptiva.

Ítem 1 - Hasta 40 Notebooks nuevas o recertificadas de fábrica (sin uso), con los siguientes

requerimientos:

- Puntaje de benchmark de CPU mayor a 3000 (según www.cpubenchmark.net).
- 4 GB de RAM o superior (en un módulo), ampliable.
- Disco SSD de 120GB o superior, ampliable.

Ítem 2 - Hasta 45 parlantes con micrófono para videoconferencia, con los siguientes requerimientos:

- Conexión a PC, mediante USB.
- Bluetooth.
- Compatible con Windows 7/10 y Ubuntu.

Evaluación de garantía

Para evaluación de garantía, se asignará el puntaje de acuerdo al siguiente criterio:

- 0% del puntaje asignado a evaluación de garantía, para plazos de garantía menores a 1 año.
- 30% del puntaje asignado a evaluación de garantía, para plazos de garantía mayores o iguales a 1 año, pero menores a 2 años.
- 60% del puntaje asignado a evaluación de garantía, para plazos de garantía mayores o iguales a 2 años, pero menores a 3 años.
- 100% del puntaje asignado a evaluación de garantía, para plazos de garantía mayores o iguales a 3 años.

Para la evaluación del Ítem 1, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- **50% del puntaje asignado a evaluación técnica por rendimiento de CPU** (en base a puntaje de informática. www.cpubenchmark.net), con abatimiento de puntaje de acuerdo a la siguiente ecuación:



Administración Nacional de Educación Pública

Consejo de Formación en Educación

Puntaje asignado a CPU = Rendimiento de CPU de equipo a evaluar * puntaje máximo /
Rendimiento de CPU de equipo con mejor rendimiento de CPU.

- **30% del puntaje asignado a evaluación técnica por capacidad de memoria RAM**, con abatimiento de puntaje de acuerdo a la siguiente ecuación: Puntaje de memoria = Cantidad de memoria * puntaje máximo / Cantidad de memoria de equipo con mayor memoria.
- **20% del puntaje asignado a evaluación técnica por capacidad de disco duro**, con abatimiento de puntaje de acuerdo a la siguiente ecuación: Puntaje de disco = Capacidad de disco * puntaje máximo / Capacidad de disco de equipo con mayor capacidad de disco.



Comisión
CONSEJO DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN
 DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

Administración Nacional de Educación Pública

Consejo de Formación en Educación

Anexo II - FORMULARIO DE ACREDITACIÓN DE ANTECEDENTES.

Montevideo, dede 2020

Sres.

Presente

La que suscribe ha contratado a la firmade acuerdo al siguiente detalle:

- 1 Objeto de la contratación:
- 2 Procedimiento utilizado (licitación, número, año, etc.,)
- 3 Fecha de adjudicación del procedimiento.....
- 4 Monto.....
- 5 Período de contratación (en caso se servicios)
- 6 Juicio evaluatorio de la adquisición (marque con una cruz la opción correcta/control del servicio):
 CONFORMA NO CONFORMA.....

OBSERVACIONES:

.....

Nombre y teléfono del referente para ampliar información:.....

Sin otro particular saludo a usted atentamente,

Firma y contrafirma del titular o representante legal de la firma y sello identificador de la Unidad Ejecutora en caso de ser Entidad Pública.

IMPORTANTE: Debe llenarse un formulario por cada procedimiento y por cada empresa.



Administración Nacional de Educación Pública

Consejo de Formación en Educación

Anexo III - FORMULARIO DE DECLARACIÓN DEL OFERENTE.

Licitación Abreviada N° 10/2020.

Razón Social de la Empresa: _____

Nombre Comercial de la Empresa: _____

R. U. T.: _____

Calidad de Oferente:

Responsable principal y final de la oferta

Domicilio a los efectos de la presente licitación:

Correo electrónico: _____

Calle: _____

Localidad: _____

Teléfono: _____ Fax: _____

Socios o Integrantes del Directorio de la Empresa:

Nombre: Documento: Cargo:

Declaro estar en condiciones legales de contratar con el Estado, y no poseer vinculo de cualquier naturaleza con A.N.E.P.

FIRMA/S: _____

Aclaración de firmas: _____